CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

RECIBÍ

Fátima M. Talavera Stéfa.

17-11-16

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 281.-

Encarnación, 16 de Noviembre de 2016.-

VISTO: El estado actual del proceso de contratación para la **"LOCACION DE INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DE PAZ Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL INTERIOR DE DEPARTAMENTO DE ITAPUA"**, con ID Nº 305183 – Expdte. Nº 311573, el Acta de Evaluación Nº 24/16 del Comité Evaluación, la Resolución de Adjudicación Nº 265 del 25 de Octubre de 2016, la Nota de Retención DNCP/DNC N° 32133/2016, el Informe Complementario del Acta de Evaluación de fecha 04 de Noviembre de 2.016 para este proceso y la Ley N° 2051/03, sus normas complementarias y reglamentarias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, mediante una revisión realizada por la DNCP del proceso de referencia, cuyo resultado está contenido en la Nota de Retención DNCP/DNC N° 32133/2016, se encuentran observaciones, que debían ser reanalizadas por el Comité de Evaluación, quien mediante un Acta Complementaria atiende tales situaciones, y; ----------

QUE, en lo que respecta al punto 3 de los **MOTIVOS DE NO DIFUSION**, el comité refiere que: *"....el ítems 10 supera el umbral del precio referencial. Y que el comité omite esta falencia. Esta situación fue omitida a razón que los precios referenciales fueron tomados de los precios de alquileres del ejercicio anterior. Y que una vez ya publicado el llamado se pudo constatar que el propietario realizo importantes mejoras y ampliaciones del local a ser alquilado. Por lo que para este comité el precio y argumentos esgrimidos para justificar las razones de superar el margen establecido para los precios referenciales son suficientes, y se encuentran dentro de media de los precios del mercado...",* y; ----------

QUE, considerando el punto 6 de la nota, surge la siguiente manifestación por parte del Comité evaluador: *"...En referencia al punto 6. Este comité se ha respaldado en el Decreto N° 21909 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"; en el **Artículo 63**Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28º de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; Y atendiendo que el Pliego de Bases y Condiciones solicita la presentación de La Constancia de Pago de Impuesto Inmobiliarios y el Informe de Condición de Dominio calificando a estos como documentos legales componentes de las ofertas...",* y; ----------

QUE, sobre el punto 7 de observación, se dio la siguiente acotación: ... *"Este comité verifico en el SINARH si el oferente se encuentra afectado por la función Pública y en modulo consulta de Personal se pudo constatar que la consulta no arrojaba informe alguno, razón por la este comité informó que el oferente mencionado no se encuentra afectado a la función Pública. Una vez en conocimiento de las Observaciones de la DNCP este comité volvió a verificar en el SINARH pero en ésta ocasión en modulo consulta de cargo, verificando que efectivamente el oferente Lucas Báez se encuentra afectado por la Función Pública, como docente por lo que no es causal de descalificación..."*; por último, el grupo de evaluación manifiesta su ratificación en la recomendación hecha previamente, y;

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. ALEJANDRO PASZNIUK K.
Miembro

Abg. Cristino Yeza Araújo
Presidente
Circunscripción Judicial de Itapúa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 16 de noviembre de 2016, Acta N° 40, se han analizado dichos temas, y atendiendo que el informe expedido por el Comité es a fines ampliatorios, la adjudicación en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 265 para este proceso se mantienen, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones.----------

RESUELVE:

ART. 1º) RATIFICAR, todos los artículos del apartado resolutivo de la Resolución Nº 265 de fecha 25 de Octubre 2016, considerando el Informe complementario del Acta Nº 24/16 de fecha 04 de Noviembre de 2016.----------

ART. 2º) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. ALEJANDRO PASZNIUK K.
Miembro

Abg. Cristino Yeza Araújo
Presidente
Circunscripción Judicial de Itapúa

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa